

Contestación demanda 68001311000420200032800

CHEYSSON MEJIA <abgcheyssonmejia@gmail.com>

Lun 22/02/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO CARLOS.pdf;

CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.017.730 y Tarjeta Profesional número 287380 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.508.588 expedida en Bucaramanga - Santander, conforme al poder adjunto al presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**, impetrada por **NORIS MENDOZA PEREZ** en su calidad de apoderada contractual de la señora **NINY JOHANA SOTO PADILLA.**, dentro de los términos procesales dando cumplimiento al artículo 96 del Código de General del Proceso a través del escrito adjunto me pronuncio sobre la demanda.

--

Cheysson Alexander Mejia Rodriguez

Abogado

T.P. 287380 del C.S. de la J.



Abogado

Celular 3156714734

abgcheyssonmejia@gmail.com

Doctora

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez Cuarto de Familia

Bucaramanga. -

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: NINY JOHANA SOTO PADILLA

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA

RADICADO: 68001311000420200032800

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.017.730 y Tarjeta Profesional número 287380 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.508.588 expedida en Bucaramanga - Santander, conforme al poder adjunto al presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**, impetrada por **NORIS MENDOZA PEREZ** en su calidad de apoderada contractual de la señora **NINY JOHANA SOTO PADILLA.**, dentro de los términos procesales dando cumplimiento al artículo 96 del Código de General del Proceso a través del presente escrito me pronuncio sobre la demanda en relación a:

I. LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos relacionados en el escrito de demanda los contesto así:

PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el registro civil de matrimonio radicado bajo el indicativo serial 5813986 allegado por la parte demandante.



SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es parcialmente cierto, pues aun cuando la parte demandante allega los documentos que acreditan la existencia de los bienes que se relacionan a continuación, no se ha acreditado el avalúo de los mismos, siendo estos:

- Lote ubicado en la calle 143C No. 43-37 manzana J, lote 141 urbanización portal de Santana del municipio de Floridablanca Santander.
- Establecimiento de razón social tienda caballero, matricula 371455 del 29/03/2017
- Motocicleta Suzuki best 125 de placas VXV21C modelo 2012
- Lote de 60 metros 2 ubicado en el lote No. 4 de un predio de mayo extensión inscrito en catastro con numero 00-0-006-006-000 denominado el Pílon y ubicado en el municipio de Girón (Santander).
- Casa ubicada en la calle 5 No. 5-34 del municipio de Floridablanca (Santander).
- Apartamento ubicado en la transversal oriental metropolitana numero 47-36 torre 5 apto 203 conjunto residencial Piamonti II, del municipio de Floridablanca (Santander).

Bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal y cuya existencia se encuentra acreditada con los documentos allegados por la parte demandante, de igual forma existe pasivos los cuales me permito relacionar a continuación así:

- Crédito No. 6354344301 adquirido con el fondo nacional del ahorro y con un saldo a capital de \$34.884.592.
- Deuda por la suma de cincuenta y dos millones de pesos (\$52.000.000) que corresponde al saldo pendiente por cancelar como pago el inmueble ubicado en la transversal oriental metropolitana numero 47-36 torre 5 apto 203 conjunto residencial Piamonti II, del municipio de Floridablanca (Santander).

CUARTO: Es relativamente cierto, pues si bien es cierto para el mes de agosto de año 2020 (no para el mes de diciembre de 2019 como erróneamente señala la demandante) el señor CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA dejo de convivir en la vivienda que compartía con la señora NINY JOHANA SOTO BAUTISTA ello obedeció a una decisión mutua de dar por terminada su convivencia incluso se hicieron acercamiento entre las partes en aras de llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, sin que hubiese sido posible tal fin.



II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DEL DERECHO DE DEFENSA

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento esta de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijada, tal y como se pretende hacer ver por la parte demandante dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega estas causas pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Para el caso que nos ocupa se ha indicado en el escrito de demanda que mi representado desde el mes de diciembre del año 2019 abandono el hogar donde vivia con la demandante, sin embargo tal situación no obedece a la verdad pues tal evento tuvo lugar para el mes de agosto de 2020 cuando de comun acuerdo decidieron dar por terminada su relacion conyugal.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con relación a las pretensiones formuladas por la parte demandante me permito pronunciarme en los siguientes términos:

PRIMERA: No me opongo, como quiera que evidentemente existe una ruptura de los lazos afectivos que motivaron el matrimonio entre el señor CARLOS AUGUSTO CABALLERO y la señora NINY JOHANA SOTO.

SEGUNDA: No me opongo.

TERCERA: No me opongo.

CUARTA: No me opongo, sin embargo solicito que se tenga en cuenta en avalúo de los bienes al momento de liquidar la sociedad conyugal, así como lo pasivos que existen y que se causar dentro de la vigencia del matrimonio, así mismo para efectos de la liquidación solicito se tenga en cuenta los dineros percibidos por concepto de ingresos del establecimiento de razón social "tienda caballero" entren a formar parte de la misma.



IV. EXCEPCIONES

DE FONDO GENERICA:

Solicito a la señora Juez, y al tenor de lo expuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) que de encontrar probada alguna excepción sea reconocida y declarada de oficio por el despacho, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse dentro del escrito de contestación de la demanda.

PERENTORIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas, como es el caso de indicar que el señor CARLOS CABALLERO se fue sin manifestar nada de la vivienda donde convivían y que tal situación se dio para el mes de diciembre del año 2019.

V. PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte

De manera respetuosa me solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora NINY JOHANA SOTO PADILLA, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que formule de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante señor CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA, para que absuelva el interrogatorio y deponga todos los hechos, y circunstancias que atañen en la presente demanda.



Abogado

Celular 3156714734

abgcheyssonmejia@gmail.com

Testimoniales:

Solicito de manera respetuosa al despacho, tenga a bien recepcionar testimonio de las personas que relaciono a continuación, con el fin que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos objeto del presente litigio.

- Crisitian Andres Pizza Ardila C.C. 1098669887 y Ana anyela carvabo camacho, quienes podran ser ubicados por intermedio del demandado.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito señora juez, se sirva tener para ello la normatividad prevista en el código general del proceso, código civil, constitución política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

VII. NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS CABALLERO ARDILA** – Calle 5 No. 5-34, del municipio de Floridablanca (Santander).

La demandante **NINY JOHANA SOTO PADILLA** y su apoderada **NORIS MENDOZA PEREZ** en las direcciones y demás datos aportados con la demanda.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle 3AN No. 8-145 Torre 8 Apto 431 Conjunto residencial Callejuelas Piedecuesta (Santander), correo electrónico abgcheyssonmejia@gmail.com.

De la Señora Juez,

CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ

CC. No. 91.017.730 de Barbosa (Santander)

T.P No. 287380 del C. S. de la J.



CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ

Abogado

Celular 3156714734

abgcheyssonmejia@gmail.com

96



CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ

Abogado

Celular 3156714734

abgcheyssonmejia@gmail.com



Doctora
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez Cuarto de Familia

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: NINY JOHANA SOTO PADILLA
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA
RADICADO: 68001311000420200032800

CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.508.588 expedida en Bucaramanga – Santander, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.017.730 expedida en la ciudad de Barbosa (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 287380 del C.S de la J, con domicilio laboral en (Piedecuesta-Santander), para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, que adelanta ese despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012 "Código General del Proceso", en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Las actuaciones que se surtan dado el domicilio laboral, pueden ser notificadas en la Calle 3AN No. 8-145 Torre 8 Apto 431 Conjunto residencial Callejuelas Piedecuesta (Santander), correo electrónico abgcheyssonmejia@gmail.com teléfono 3156714734.

Solicito reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Carlos Caballero

CARLOS AUGUSTO CABALLERO ARDILA
C.C. No. 91.508.588 expedida en Bucaramanga - Santander

Acepto

Cheysson Alexander Mejia Rodriguez
CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ
C.C. 91.017.730 de Barbosa (Santander)
T.P 287380 del C.S.J.

Calle 3AN No. 8-145 Torre 8 Apto 431 Conjunto residencial Callejuelas
Piedecuesta (Santander)



CHEYSSON ALEXANDER MEJIA RODRIGUEZ

97

Abogado

Celular 3156714734

abgcheyssonmejia@gmail.com

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

CABALLERO ARDILA CARLOS AUGUSTO
Quien exhibió la C.C. 91508588

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca. 2021-02-22 16:00:49

x Carlos Caballero.
El compareciente

EFRAÍN FANDINO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Cod. Validación: 7f4so
Func: 1417-b5c8c347